

diciembre de 1982, sobre el Año Internacional de la Juventud: Participación, Desarrollo, Paz, y 36/17 de 9 de noviembre de 1981 y 37/50 de 3 de diciembre de 1982, sobre formas de comunicación entre las Naciones Unidas y la juventud y las organizaciones juveniles,

Tomando nota con satisfacción de que la Declaración sobre el fomento entre la juventud de los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos, que figura en la resolución 2037 (XX) de 7 de diciembre de 1965 de la Asamblea General, sigue constituyendo una base útil y un incentivo para futuras actividades en el terreno de la juventud, en los niveles nacional, regional, interregional e internacional,

Convencido de que la preservación y el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales son requisitos previos para el futuro seguro y feliz de la juventud de todos los países,

Reconociendo la importancia de integrar a los jóvenes en la vida general de la sociedad y de tener en cuenta plenamente sus necesidades especiales, al formular planes y programas nacionales,

Poniendo de relieve la necesidad de aumentar la cantidad y calidad de oportunidades para que los jóvenes participen productiva y activamente en el desarrollo general de la sociedad,

Reafirmando la necesidad de intensificar y consolidar los esfuerzos de las Naciones Unidas para hacer efectiva una orientación coordinada y práctica de los programas para la juventud de todos los organismos de las Naciones Unidas interesados, así como de reforzar la cooperación con las organizaciones juveniles no gubernamentales o con las organizaciones que se ocupan directamente de la juventud,

Tomando nota de las opiniones sobre la cuestión de la juventud en el mundo contemporáneo expresadas en el informe del Secretario General sobre la situación de la juventud en el decenio de 1980²² y en el informe de la Comisión de Desarrollo Social sobre su 27º período de sesiones²³,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General sobre la situación de la juventud en el decenio de 1980;

2. *Pide* al Secretario General que señale a la atención de la Asamblea General en su 38º período de sesiones todos los documentos que tengan relación con la cuestión de la juventud preparados por la Comisión de Desarrollo Social;

3. *Pide también* al Secretario General que tenga en cuenta las opiniones sobre la juventud expresadas en la Comisión de Desarrollo Social al preparar la documentación que debe presentarse al Comité Asesor para el Año Internacional de la Juventud: Participación, Desarrollo, Paz;

4. *Pide además* al Secretario General que remita la presente resolución a las cinco reuniones regionales dedicadas al Año Internacional de la Juventud y que adopte todas las medidas de organización necesarias para que esas reuniones tengan éxito, según lo previsto por la Asamblea General en el párrafo 4 de su resolución 37/48;

5. *Decide* incluir el tema titulado "La juventud en el mundo contemporáneo" en el programa del 29º período de sesiones de la Comisión de Desarrollo Social, decide

también que la Comisión estudie en el contexto de ese tema un informe del Secretario General sobre la situación de la juventud en el decenio de 1980 en relación con el Año Internacional de la Juventud: Participación, Desarrollo, Paz, y decide además que dicho informe se transmita a la Asamblea General por conducto del Consejo Económico y Social.

*14a. sesión plenaria
26 de mayo de 1983*

1983/15. Experiencia adquirida por los países en el fomento del movimiento cooperativo

El Consejo Económico y Social,

Recordando las resoluciones 2459 (XXIII) de 20 de diciembre de 1968, 3273 (XXIX) de 10 de diciembre de 1974, 31/37 de 30 de noviembre de 1976, 33/47 de 14 de diciembre de 1978 y 36/18 de 9 de noviembre de 1981 de la Asamblea General, así como la resolución 1668 (LII) de 1º de junio de 1972 del Consejo,

Deseoso de promover la aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, que figura en el anexo a la resolución 35/56 de 5 de diciembre de 1980 de la Asamblea General,

Teniendo presente que la creación y crecimiento de cooperativas es uno de los instrumentos importantes para el pleno desarrollo económico, social y cultural de todos los miembros de la sociedad,

Reafirmando que las cooperativas cumplen una importante función en el desarrollo socioeconómico de los países en desarrollo,

Reconociendo la necesidad de programas educacionales y de capacitación a diversos niveles con miras a incrementar, diversificar y profesionalizar la dirección de las cooperativas,

Convencido de que el intercambio entre países de experiencias nacionales relacionadas con el movimiento cooperativo cumple una función esencial en el fortalecimiento de las cooperativas para beneficio de sus miembros y en la superación de las dificultades con que se tropieza en el desarrollo de diversas cooperativas,

Convencido del importante papel que las cooperativas pueden desempeñar en los diversos sectores de la economía para mejorar la producción, comercialización y consumo de alimentos, con particular referencia a grupos especiales de la población,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la experiencia adquirida por los países en el fomento del movimiento cooperativo²⁴;

2. *Invita* a las comisiones regionales y organismos especializados pertinentes a que intensifiquen sus esfuerzos con miras a fomentar el movimiento cooperativo como instrumento eficaz para mejorar el bienestar de toda la población y, en particular, de sus grupos especiales;

3. *Pide* al Secretario General que prepare, prestando particular atención a los países en desarrollo, en consulta con los Estados Miembros y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales pertinentes, un amplio informe sobre la experiencia adquirida por los países en el fomento del movimiento cooperativo, prestando particular atención, entre otras cosas, a los siguientes aspectos de la cuestión:

²² E/1983/3.

²³ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1981, Suplemento No. 6 (E/1981/26).

²⁴ A/38/63.

a) La función de las cooperativas en el desarrollo económico y social general, en particular en las zonas rurales;

b) La función de las cooperativas en la promoción del bienestar social de sus miembros;

c) La participación de toda la población, con inclusión de las mujeres, los jóvenes, los impedidos y los ancianos, en las cooperativas;

d) La interrelación entre reforma agraria y cooperativas agrícolas;

e) El fortalecimiento de las actividades "movimiento a movimiento" entre cooperativas;

f) La función de las cooperativas de los diversos sectores en la tarea de mejorar la producción, comercialización y consumo de alimentos;

g) Los programas educacionales y de capacitación encaminados a promover la eficacia de las cooperativas y hacer que respondan más adecuadamente a las necesidades de sus miembros;

h) Las dificultades con que tropiezan los países en el establecimiento y desarrollo de cooperativas en las zonas urbanas y rurales y sus experiencias en la superación de esas dificultades;

i) La función del apoyo gubernamental en la promoción de las cooperativas;

4. *Pide además* al Secretario General que, por conducto de la Comisión de Desarrollo Social y el Consejo Económico y Social, presente ese informe a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones, para examinarlo en relación con el tema titulado "Experiencia nacional adquirida al introducir cambios económicos y sociales de largo alcance para fines de progreso social".

*14a. sesión plenaria
26 de mayo de 1983*

1983/16. El bienestar de los trabajadores migrantes y sus familias

El Consejo Económico y Social,

Recordando sus resoluciones 1926 (LVII) de 6 de mayo de 1975, 1979/12 de 9 de mayo de 1979 y 1981/21 de 6 de mayo de 1981,

Habiendo tomado nota del informe del Secretario General sobre las reglamentaciones pertinentes relativas al bienestar de los trabajadores migrantes y sus familias²⁵,

Preocupado por el hecho de que los acuerdos bilaterales concertados entre países que emplean mano de obra y países que la suministran, así como las disposiciones nacionales legislativas y administrativas, no excluyen por completo la posibilidad de prácticas discriminatorias contra los trabajadores migrantes y los miembros de sus familias, especialmente en lo que respecta a las condiciones de vida y al acceso a los sistemas nacionales de servicios sociales,

Consciente de que la situación social de los trabajadores migrantes y de sus familias se ha deteriorado como resultado de las desfavorables tendencias económicas actuales,

Reconociendo la necesidad de intensificar los esfuerzos para promover el bienestar de los trabajadores migrantes y sus familias,

1. *Expresa su acuerdo general* respecto de la necesidad de adoptar medidas a nivel nacional, regional e internacional con objeto de promover el bienestar de los trabajadores migrantes y sus familias;

2. *Reafirma* la necesidad de aplicar plenamente el principio de igualdad de tratamiento para los trabajadores migrantes y sus familias, de conformidad con los convenios internacionales ratificados, especialmente en lo que respecta a sus condiciones de vida y acceso a los sistemas nacionales de servicios sociales;

3. *Afirma* la necesidad de una acción concertada de los gobiernos de los países que emplean mano de obra y los países que la suministran para armonizar los acuerdos bilaterales y multilaterales existentes sobre los trabajadores migrantes, ampliar el alcance de los servicios y beneficios previstos para ellos y sus familias y eliminar las disposiciones que sean discriminatorias o contradictorias;

4. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas necesarias para garantizar la cooperación efectiva de organizaciones intergubernamentales, organismos especializados y órganos del sistema de las Naciones Unidas, con miras a afirmar los derechos de los trabajadores migrantes y sus familias y a velar por su plena aplicación, de conformidad con la resolución 1926 B (LVII) del Consejo Económico y Social;

5. *Acoge con agrado* los progresos realizados por el Grupo de Trabajo para la elaboración de una convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias, establecido de conformidad con la resolución 34/172 de 17 de diciembre de 1979 de la Asamblea General;

6. *Pide* al Secretario General que utilice la información recibida de los Estados Miembros en virtud del párrafo 2 de la resolución 1981/21 del Consejo Económico y Social para preparar, en cooperación con los organismos especializados y otras organizaciones interesadas, un informe sobre la situación de los trabajadores migrantes y sus familias en que se tengan en cuenta plenamente sus necesidades y problemas surgidos como resultado de las cambiantes condiciones de la migración internacional, y que presente ese informe a la Comisión de Desarrollo Social en su 29º período de sesiones.

*14a. sesión plenaria
26 de mayo de 1983*

1983/17. La participación de la juventud en el desarrollo social y económico y el ejercicio de sus derechos a la vida, el empleo y la educación

El Consejo Económico y Social,

Señalando a la atención la importancia excepcional de todas las formas de asistencia para la integración en gran escala de los jóvenes en el desarrollo social y económico de sus respectivos países, a fin de garantizar los derechos económicos, sociales, culturales, políticos y civiles de la juventud y, especialmente, sus derechos a la vida, la educación y el empleo en condiciones de paz,

Convencido de que la juventud puede hacer una contribución valiosa a los esfuerzos encaminados a crear un nuevo orden económico internacional,

Considerando que los Estados deben adoptar medidas a nivel nacional a fin de crear condiciones adecuadas para que los jóvenes puedan desempeñar un papel eficaz

²⁵ E/CN.5/1983/10.